

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-1402
Demandante: MARIA LUISA MEJIA ARANGO
Demandado: COLPENSIONES

Dentro de la presente ejecución, atendiendo a la solicitud de la apoderado de la parte demandante, en el sentido de renunciar a las costas del ejecutivo por valor de \$150.000.00 y ordenar la entrega del título judicial por valor \$6'320.095 correspondientes a las costas del proceso ordinario, consignado a órdenes de este despacho y en consecuencia, se disponga la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se accede a la solicitado por el apoderado y se ordenará entregar a la parte ejecutante de los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de Seis Millones Trecientos Veinte Mil Noventa y Cinco Pesos (\$6'320.095.00) para el pago total del crédito y las costas.

R E S U E L V E

1° Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por MARIA LUISA MEJIA ARANGO contra COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de Seis Millones Trecientos Veinte Mil Noventa y Cinco Pesos (\$6'320.095.00) para el pago total del crédito.

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, al doctor GERMAN GIRALDO RAMIREZ apoderado principal del demandante, por cuanto el mismo es la apoderada y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3e7593ad654c97cfeda8e4c3eee74a41d4b7769b38050dc1e9552caf258306**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-0803

DEMANDANTE: NUBIA MARIA VELASQUEZ MONTOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: ORDINARIA

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1´160.000.00) y en segunda instancia se fijan en la suma de Dos Millones Trecientos Veinte Mil Pesos (\$2´320.000.00), las cuales serán a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, señora NUBIA MARIA VELASQUEZ MONTOYA.

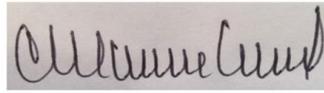
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1´160.000.00) y en segunda instancia se fijan en la suma de Dos Millones Trecientos Veinte Mil Pesos (\$2´320.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 1'160.000,00
Agencias en derecho 2da instancia\$ 2'320.000,00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$3'480.000,00
Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos (\$3'480.000,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610d8d5950cad69d50d334e7d18ce915c865c3919b6a866ef9bc56c772f9b95c**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	11 de abril de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	0951
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA
	70.093.673

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS
TARJETA PROFESIONAL	305.209

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO
TARJETA PROFESIONAL	329.278

DATOS APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRES Y APELLIDOS	OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	228.020

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE	
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.	
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE COLPENSIONES	
- Documentales: todos los documentos allegados por las demandadas. Interrogatorio al demandante	
AFP PROTECCION S.A. NO RESPONDIÓ LA DEMANDA.	
Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.	

FIJACION DEL LITIGIO. Las afps cumplirán con el deber de obligación de la diligencia debida de buen consejo, dando información veraz, clara y oportuna al momento de la afiliación y a lo largo de dicha

afiliación. El demandante acreditará el menoscabo o perjuicio por la falta de información veraz y oportuna de la afp demandada.

Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.

- I. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

F A L L A :

PRIMERO: DECLARAR que la demandada AFP PROTECCION S.A. no demostró haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo en favor del señor JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA identificado con C.C. nro. 70.093.673, cuando este se trasladó de CAJANAL a PROTECCION S.A. ni a lo largo de toda la afiliación de JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA a la afp PROTECCION.

SEGUNDO: DECLARAR que PROTECCION S.A. causó grave menoscabo a la seguridad social en pensiones del demandante JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA. Cuando este cumplió 62 años de edad.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de PROTECCION S.A en el menoscabo o perjuicio a la seguridad social en pensiones del demandante JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA.

CUARTO: DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA, cuando este se trasladó de CAJANAL a PROTECCION en 1996 y en su lugar declarar que el demandante sigue inmerso en el RPMPD, pero a cargo de la AFP PROTECCION S.A.

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.

SEXTO: Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la AFP PROTECCION S.A., que dentro del mes siguiente a la fecha en que el demandante solicite por escrito la pensión de vejez, una vez éste reúna los requisitos para tener derecho a ella, le reconozca, liquide y pague dicha pensión, bajo el RPMPD. Dicha petición de pensión de vejez la hará el señor JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA cuando haya cumplido al menos 1,300 semanas cotizadas y dentro de dicha petición deberá incluir o adjuntar certificado de retiro laboral.

SEPTIMO: ORDENAR a la AFP PROTECCION S.A. que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMD en favor del demandante, solicite por escrito de COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo, se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los (dos meses) siguientes a la fecha en que PROTECCION S.A lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional y en ese mismo lapso, dos meses, COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a PROTECCION S.A. A su vez esta última entidad, PROTECCION S.A, dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito el valor del cálculo actuarial pensional, procederá a su pago real y efectivo a dicha entidad (COLPENSIONES).

OCTAVO: ORDENAR a la AFP PROTECCION S.A. que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES, sigue

obligada a pagar la pensión de vejez bajo el RPMPD al demandante JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA. COLPENSIONES subrogará a PROTECCION S.A. en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional.

NOVENO: AUTORIZAR a la AFP PROTECCION S.A a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se le ordena pagar a COPENSIONES tomando para sí, para PROTECCION S.A., los ahorros pensionales del demandante, rendimientos financieros, bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros del demandante.

DÉCIMO: de las excepciones, prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad de la responsabilidad de la AFP PROTECCION S.A. a dicha entidad COLPENSIONES, por ser COLPENSIONES un tercero en el acto jurídico de traslado. PROTECCION no dio respuesta a la demanda

DÉCIMO PRIMERO: costas procesales a cargo de la AFP PROTECCION S.A. Agencias en derecho en la suma de \$4´640.000.00 a favor del demandante.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d1a15be1-1f51-4549-a4b2-d84b89a00d8c?vcpubtoken=b7abac16-e699-4ab8-ad08-2e410ba3d17f>

Lo resuelto se notifica en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b7e8025fd45487d550075c082d7931c21dcb938abe6fd4e779ca8142ec5a9a**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**



Fecha	12 DE ABRIL DE 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	709
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

NOMBRE	LIZ NORMA BEDOYA MOLINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.606.401

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE JIMENEZ FERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	212430 del C.S. de La J.

APODERADO EMVARIAS	
NOMBRE	ANDREA CASTRILLON ZULUAGA
TARJETA PROFESIONAL	171696 del C. S. de la J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201985 del C. S. de la J.

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL - NIVELACIÓN SALARIAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
29 DE OCTUBRE DE 2018	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.	

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que prospera la excepción propuesta por las **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. S.A.**, de inexistencia de la obligación de hacer nivelación salarial de **LIZ NORMA BEDOYA MOLINA C.C. 43.606.401**, frente a la señora **JANETH LUCÍA QUICENO CUERVO**, por no haber demostrado que tenía el mismo grado de responsabilidad que en la práctica asume desde 2015 la señora **JANETH LUCÍA QUICENO CUERVO**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, **ABSOLVER** a **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. S.A.**, de la pretensión de nivelación salarial incoada por LIZ NORMA BEDOYA MOLINA.

TERCERO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de todas las pretensiones, ya que prospera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CUARTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta para ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en favor de **LIZ NORMA BEDOYA MOLINA** en caso de no ser apelada esta sentencia, en los términos del artículo 69 del C.P.T.S.S.

QUINTO: COSTAS PROCESALES a cargo de la demandante **LIZ NORMA BEDOYA MOLINA**. Agencias en derecho en favor de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. S.A.** en la suma de **\$580.000**.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7677783-50d2-49f6-a94e-b3c21bbf6dc9?vcpubtoken=ddf571e6-e039-4eac-8e3c-ae6fc0b097df>

RECURSOS

SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante para que si a bien lo tiene presente recurso de apelación.
NO	X	
		Sin recurso interpuesto.

CONSULTA

SI	X	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta, por ser la sentencia totalmente adversa a la parte demandante.
NO		

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85bde814c6ca3a746196ab15b53fa9987e269eab8c30d24759900a82d76d2f4**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**



Fecha	31 DE MARZO DE 2023	Hora	02:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	171
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	OSVALDO CUADRADO SIMANCA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.426.915

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	PABLO JANE FERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	102561 Del C.S. de La J.

APODERADO AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	
NOMBRE	LUIS GERMAN CUARTAS CARRASCO
TARJETA PROFESIONAL	44708 del C. S. de la J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257033 del C. S. de la J.

APODERADO SINTRAINAGRO	
NOMBRE	LAURA ALEJANDRA VELEZ VALLE
TARJETA PROFESIONAL	330930 del C. S. de la J.

TEMA	
CÁLCULO ACTUARIAL Y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
29 DE ABRIL DE 2019	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.	

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **OSVALDO CUADRADO SIMANCA C.C. 8.426.915**, sí prestó servicios a la empresa **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (antes **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**) de abril de 1983 a marzo 15 de 1994. Consecuencialmente, **ORDENAR** a la empresa demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y solidariamente responsables a **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA C.C. 71.935.351**, **ALBERTO ELIAS FERNANDEZ ZAHER C.C. 73.085.413** Y **JANETH CECILIA QUIROZ GARCIA C.C. 23.726.076** a pagar a **COLPENSIONES** cálculo actuarial pensional por el tiempo laborado por el demandante **OSVALDO CUADRADO SIMANCA** entre el 01 de abril de 1983 a 15 de marzo de 1994; cálculo actuarial que **COLPENSIONES** elaborará dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que quede en firma esta sentencia; dentro ese mismo lapso **COLPENSIONES** presentará por Escrito dicho cálculo actuarial a la empresa **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**. Dentro del mes siguiente a la fecha en que sea recibido, **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** procederá al pago real y efectivo de dicha suma de dinero a **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **OSVALDO CUADRADO SIMANCA**, sí es beneficiario del régimen de Transición Pensional, Decreto 758 de 1990, al tener más de 1390 semanas a 06 de enero de 2014, fecha en la que cumplió 60 años de edad.

TERCERO: Consecuencial a la declaración anterior **ORDENAR** a **COLPENSIONES**, que a partir del 01 de abril de 2023, incluya en nómina de pensionados al señor **OSVALDO CUADRADO SIMANCA** para que le continúe pagando a partir de fecha (01 de abril de 2023), mesada pensional en una suma de dinero equivalente a **\$4.838.696,71** incluyendo la mesada extraordinaria de diciembre de cada año y los incrementos anuales de Ley sobre el IPC.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, pagar al demandante **OSVALDO CUADRADO SIMANCA** a título de retroactivo pensional desde el 06 de enero de 2014 la suma de **\$444.186.376,23**, suma que deberá ser indexada mes tras mes incluyendo las mesadas que se sigan causando, hasta que sean real y efectivamente pagadas.

QUINTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de las pretensiones de pago de la mesada número catorce, incrementos pensionales por cónyuge a cargo e intereses moratorios, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: No prospera la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, pues la obligación de pagar cálculo actuarial pensional bajo la figura de sustitución patronal es un derecho fundamental irrenunciable e imprescriptible de acuerdo con la Constitución Política y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Tampoco prospera la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. Por ello aparece la obligación ya ordenada de pagar Cálculo Actuarial pensional y el retroactivo pensional, la primera a cargo de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y la segunda a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: ABSOLVER a SINTRAINAGRO de todas las pretensiones.

OCTAVO: DECLARAR, como ya se hizo en numeral anterior que **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, ALBERTO ELIAS FERNANDEZ ZAHER Y JANETH CECILIA QUIROZ GARCIA** son solidariamente responsables del pago del cálculo actuarial pensional aquí ordenado a COLPENSIONES, en su calidad de administradores de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (antes AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.).

NOVENO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta para ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en favor de COLPENSIONES de no ser apelada esta sentencia.

DÉCIMO: COSTAS PROCESALES a cargo de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, solidariamente responsables de estas costas procesales **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, ALBERTO ELIAS FERNANDEZ ZAHER Y JANETH CECILIA QUIROZ GARCIA**, agencias en derecho en favor del demandante en la suma de **\$4.640.000**.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d9577c10-d2d8-453e-8760-8c42f3ab44e3?vcpubtoken=c86f49e8-b29f-4cb8-9202-8d824b409790>

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por el apoderado de parte demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S y los demandados DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, ALBERTO ELIAS FERNANDEZ ZAHER Y JANETH CECILIA QUIROZ GARCIA. Se concede ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.
NO	<input type="checkbox"/>	

Hace parte constitutiva de la presente acta, la hoja de cálculo que contiene los IBCs reportados a nombre del demandante durante los últimos 10 años de cotización y que fueron tenidos en cuenta por el Despacho para determinar el IBL

y en consecuencia el monto de la pensión de vejez y el retroactivo pensional aquí ordenados. Puede ser consultada en el siguiente enlace:

[54Cálculospensión2019-171.pdf](#)

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dae49d95b358e88c09cfb3654a62f812936c1ffa641a0728e3f9de857d7490b**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0402

DEMANDANTE: MAURICIO URREGO VILLA
DEMANDADO: FABRICATO S.A. Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso de la referencia, por actuación del 27 de enero de 2023 se nombró al doctor LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ como curador ad litem de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, UNION SOLIDARIA EN LIQUIDACION.

A pesar de que la parte demandante remitió constancia de notificación electrónica enviada al curador, este no ha comparecido al despacho a tomar posesión del cargo para el cual fue designado.

Hechas las consideraciones anteriores, este Despacho **CONMINA** al doctor LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ con el fin de comparecer al despacho a atender notificación del nombramiento de curador ad litem, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc376dc993a94a349cd3015b5582498df3dde797994b661b4e3fead4b2e23f3e**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-0017

DEMANDANTE. FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO Y OTROS

DEMANDADO: P Y C GARCIA S.A.S y OTROS

PROCESO: ORDINARIO

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”**, quien es parte demandada en este proceso, realiza **solicitud de llamamiento en garantía a la sociedad CONCESIONARIA AUTOPISTA URABA S.A.S.**

Para representar a la sociedad **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”**, se reconoce personería al doctor **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA** portador de la T.P. 184.248 del C.S. de la J.

Para sustentar su solicitud de llamamiento en garantía, aduce que entre la sociedad ANI y el Consorcio Autopista Uraba S.A.S se suscribió el contrato de concesión bajo el esquema APP N° 018 del 25 de noviembre de 2015, con el objeto de que el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleva a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la prosperidad.

Conforme lo expuesto debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del Código General del Proceso define el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Como puede observarse la figura jurídica antes indicada contempla uno de los casos de intervención forzosa de terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genera el llamamiento. De esta forma se busca la economía pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar.

En el caso en estudio la parte demandada ANI suscribió el contrato de concesión con la sociedad CONCESIONARIA AUTOPISTA URABA S.A.S bajo el esquema APP N° 018 del 25 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas, estima el despacho que debe aceptarse la anterior solicitud y en tal virtud conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso; aplicables por analogía al procedimiento laboral, **se dispone citar a la sociedad CONCESIONARIA AUTOPISTA URABA S.A.S,** para que dentro del término de diez (10) días, conteste la demanda de llamamiento en garantía y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso se ordena efectuar la correspondiente notificación advirtiéndosele al llamante que si dentro de los 6 meses siguientes no efectúa en debida forma la notificación el llamamiento se entenderá ineficaz.

Observa también el despacho que el demandante a través de apoderado judicial subsanó los requisitos exigidos por el despacho (Inadmisión), entre otros aportó la constancia de envío de la pre notificación a la codemandada P Y C GARCIA S.A.S al momento de presentar la demanda al correo proyectosyconstruccinesgarcia@gmail.com el día 11 de diciembre de 2020.

Ahora, el Despacho requirió a la parte demandante impulsar el trámite de notificación con codemandada P Y C GARCIA S.A.S, toda vez que falta por notificarse del auto admisorio.

Seguidamente el apoderado inició el trámite de notificación electrónica a dicha entidad el día 8 de noviembre de 2022, pero se observa que la pre notificación realizada el día 11 de diciembre de 2020 al momento de presentar la demanda No se hizo en debida forma como lo ordena la ley 2213 de 2022, pues la dirección electrónica de la sociedad P Y C GARCIA S.A.S. no coincide con el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio. Es así, por lo que el Despacho, requiere a la parte demandante a través de su apoderado impulsar el trámite procesal de notificación a la entidad P Y C GARCIA S.A.S al correo correcto proyectosyconstruccionesgarcia@gmail.com adjuntado a dicho trámite los archivos de la demanda, anexos, escrito de subsanación y auto admisorio, indicando el acuso de recibido y el acceso del destinatario del mensaje de la citada sociedad.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b300e29f4b58247077fc6ae061675d7e105e57f34f79afd37f54daf64fb81250**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	12 DE ABRIL DE 2023	Hora	03:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	56
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	YHISON PATIÑO VILLADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.128.436.605

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE LUIS ROLDÁN GRAJALES
TARJETA PROFESIONAL	129673 del C.S. de La J.

DATOS DEMANDADO	
NOMBRE	RODRIGO MORENO PEREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.062.936

DATOS DEMANDADO	
NOMBRE	IMPORT HOME GREEN BUILDING S.A.S.
NIT	900355525-3
NO SE PRESENTÓ	

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
16 DE JUNIO DE 2021	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Declarar fallida la etapa de conciliación.

- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones propuestas, no hubo contestación de la demanda por parte de los demandados.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Deberá demostrar la parte demandada **IMPORT HOME GREEN BUILDING S.A.S. y RODRIGO MORENO PEREZ** que si le pagaron las prestaciones sociales al demandante al finalizar el contrato de trabajo, que le pagaron las cesantías correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 en tiempo oportuno ante el fondo de cesantías respectivo y que le pagaron los salarios por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 y del 01 de agosto al 15 agosto de 2020.
- Deberá demostrar el demandante la mala fe de los demandados para que prosperen las indemnizaciones consecuenciales que solicita.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
- Sin pruebas, no hubo contestación de la demanda por parte de los demandados.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO
TESTIMONIALES: ALLEGADO POR LOS DEMANDADOS: - JUAN ESTEBAN MORENO ALLEGADOS POR EL DEMANDANTE: - BRAYAN MADRIGAL - MARÍA BELÉN.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e00c7caf-e8b6-4cf7-8668-8423bf11693f?vcpubtoken=08a01e0f-4b95-4e31-8272-fd62fd5ed957>

Se fija fecha para audiencia de trámite y Juzgamiento, el día 05 de junio de 2024 a las 2:00 p.m., la cual se realizará de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado Noveno laboral del Circuito de Medellín, ubicada en el piso 9 del Edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, Centro Administrativo la Alpujarra de Medellín.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22dbbec1ed5a61cf6811f29b38ab83abd2eb04138f596320d939dc32a6a38cf**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2021-0214

DEMANDANTE. LUIS FERNANDO VARGAS ALZATE

DEMANDADO: PLACAS S.A.S. y OTROS

PROCESO: ORDINARIO

Teniendo en cuenta la manifestación del demandante a través de su apoderado judicial, que indica que conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INDUSTRIAL PLANTILLAS Y SUELAS LTDA, EN LIQUIDACION** esta entidad no figura con dirección de correo electrónica para efectos de notificación judicial y que además a través de Servi Entrega remitió constancia de notificación a la dirección física de la entidad (Carrera 30 N° 16-29, Sur , interior 11, Bogotá DC), donde se evidencia que la dirección de la empresa no existe, por lo que el apoderado informa bajo la gravedad del juramento que según el certificado de cámara de comercio, esta entidad no existe y consecuentemente solicita el emplazamiento. De acuerdo a lo indicado por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que lo procedente es **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la sociedad **INDUSTRIAL PLANTILLAS Y SUELAS LTDA, EN LIQUIDACION**, el cual se encuentra como codemandada dentro de este proceso. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 10. Las sociedades emplazadas se **INCLUIRAN** en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

Así las cosas, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se designa como curador Ad litem al abogado OSCAR ORLANDO POSADA MEJIA portador de la T.P. 92.753 del C.S. de la J., ubicado en la Carrera 27D # 34 DD SUR -69, torre 1, Ap. 605, Urb. Quebec, barrio Cumbres Envigado, teléfono 301 789 0689. Correo electrónico

oposadame@hotmail.com para representar a la sociedad **INDUSTRIAL PLANTILLAS Y SUELAS LTDA, EN LIQUIDACION.**

Se ordena notificar al curador designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f3a6c79a863e7863203c9cee3db7cd605a78212e9488f9049edd37dcc586d6**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>